

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Subdepartamento de Fiscalización en Calidad

Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

28

SANTIAGO, 06 ENE 2021

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los N°1 y N°4, del Artículo 121, del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud (en adelante **el "Reglamento"**); en los numerales 6° y 8°, del Artículo 8, del Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); los Oficios Circulares IP N°3 y N°4, fechados el 16 y 18 de marzo de 2020, respectivamente; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de reacreditación ingresada con fecha 13 de diciembre de 2019, con ingreso N°2.177, respecto del prestador institucional denominado "**HOSPITAL SAN MARTÍN DE QUILLOTA**", ubicado en calle La Concepción N° 1.050, de la ciudad de Quillota, Región de Valparaíso, inscrito bajo el N°242, del Registro de Prestadores Acreditados;
- 3) El Ord. N°00950, de 11 de diciembre de 2020, del Director del Hospital señalado precedentemente, Sr. Claudio Fernández Molina;

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante la presentación a que se refiere el N°2) de los Vistos precedentes, se ha ingresado, oportunamente, la solicitud de reacreditación del Prestador institucional señalado en ese mismo numeral;
- 2°.- Que, el proceso de reacreditación iniciado por esa solicitud, fue suspendido por los Oficios Circulares IP N°3 y N°4, de 16 y 18 de marzo de 2020, en virtud del caso fortuito a que se refiere el Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por COVID-19, suspensión que se mantiene vigente en la actualidad;

- 3º.- Que, mediante el Ordinario señalado en el N°3) de los Vistos precedentes, el Sr. Director del antedicho prestador institucional, solicita un pronunciamiento respecto de la vigencia de la acreditación del **"Hospital San Martín de Quillota"** y que se tome en debida consideración su proceso de normalización y reposición en actual ejecución, considerando sus facultades para otorgar prestaciones cubiertas por el Régimen GES, de la Ley N°19.966. Asimismo, solicita la devolución de la primera cuota del arancel de acreditación pagada en el presente proceso de reacreditación actualmente suspendido, a la sociedad **"AVANZAENCALIDAD Limitada"**, por la cantidad de \$7.458.450, mediante depósito por transferencia electrónica a su cuenta corriente en el Banco de Crédito e Inversiones, de fecha 20 de octubre de 2020, por concepto de la Factura Exenta Electrónica N°0000000076;
- 4º.- Que, respecto de la solicitud de pronunciamiento atingente a la vigencia de la acreditación de este prestador, debe señalarse en primer lugar, que, en virtud del ingreso de la solicitud de reacreditación antedicha, se ha generado el efecto jurídico señalado en el Artículo 7º del Reglamento, conforme al cual, por ese solo hecho, la vigencia de la acreditación anterior **"se mantendrá hasta el término del proceso solicitado siempre que no se excedan los cinco años"**, con lo cual, la vigencia de la acreditación del **"HOSPITAL SAN MARTÍN DE QUILLOTA"**, que vencía el 14 de diciembre de 2019, **se prorrogó, automáticamente, hasta el 14 de diciembre de 2021**, plazo que es el actualmente vigente;
- 5º.- Que, en cuanto a la solicitud para que se ordene la devolución de la primera cuota del arancel de acreditación, pagada a la Entidad Acreditadora **"AVANZAENCALIDAD Limitada"**, por concepto del procedimiento de reacreditación antes señalado, pago individualizado en el Considerando 3º precedente, atendido que dicho proceso se encuentra **suspendido** en razón del caso fortuito a que se refiere el Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, no resulta procedente la devolución requerida, por lo que no se accederá a ella;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º **DECLÁRASE**, atendido lo señalado en el Considerando 4º precedente, que en tanto se mantenga pendiente el procedimiento de reacreditación, iniciado mediante solicitud ingreso N°2.177, de 13 de diciembre de 2019, el prestador institucional denominado **"HOSPITAL SAN MARTÍN DE QUILLOTA"**, mantiene la vigencia de su actual acreditación **hasta el 14 de diciembre de 2021**.
- 2º **PREVIÉNESE** al prestador que, al vencimiento del plazo de vigencia antes señalado, podrá solicitar, si lo estimare necesario, que se apliquen a su respecto las normas de excepción del Régimen GES de la Ley N°19.966, que procedan, respecto de los prestadores que se encuentren en procesos de normalización y reposición, a fin de asegurar sus facultades para otorgar prestaciones cubiertas por el Régimen GES, de la Ley N°19.966, o en alguna otra situación contemplada en tales normas de excepción.